**TEXTO APROBADO EN COMISION PRIMERA DE LA H. CAMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA No. 187 DE 2014 CÁMARA** - **78 DE 2014 SENADO “POR LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY 270 DE 1996, ESTATUTARIA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA”.**

**El Congreso de Colombia,**

**DECRETA:**

**Artículo 1°.** Adiciónese un parágrafo al Artículo 15 de la Ley 270 de 1996, así:

**Parágrafo 2°.** Además de los veintitrés (23) magistrados que integran la Corte Suprema de Justicia, habrá magistrados de descongestión para la Sala de Casación Laboral, en forma transitoria, que no harán parte de la Sala Plena y no tendrán funciones administrativas, con el único fin de tramitar y decidir los asuntos que sean de su competencia. El Reglamento de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia determinará las condiciones del reparto de los procesos.

El periodo de los magistrados de descongestión será el mismo que dure el programa de descongestión dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 16 de esta ley, sin pasar de ocho años, en ningún caso. La elección, los requisitos para acceder al cargo y la remuneración serán los previstos en la Constitución y la ley para los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

Para la designación de los magistrados de descongestión, deberá contar la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia, con la disposición de los recursos acreditada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

**Artículo 2°.** Adiciónese un parágrafo al Artículo 16 de la Ley 270 de 1996, así:

**Parágrafo Transitorio.** Excepcionalmente y por el término de ocho (8) años contados a partir de su instalación, créanse cuatro salas de descongestión, anexas a la sala de casación laboral, compuestas de tres (3) magistrados de descongestión cada una, que no harán parte de la Sala Plena y no tendrán funciones administrativas, con el fin de tramitar y decidir los asuntos de su competencia.

**Artículo 3°.** La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

En los anteriores términos fue aprobado el presente Proyecto de Ley Estatutaria sin modificaciones según consta en el Acta No. 42 de abril 21/15. Así mismo fue anunciado el día 14 de abril de 2015 según Acta No. 41 de esa misma fecha.

**JAIME BUENAHORA FEBRES AMPARO Y. CALDERON PERDOMO**

Ponente –C- Secretaria